

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE FEBRERO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Ces. reg. en P. N.	CARRION DE HOY
FECHAS	O/O		O/O	FECHAS	O/O	ACCIONES				
19-2-9-8	78 85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	78,80 y 90		19-2-9-8	511,00	Banco de España.....	500		
19-2-9-8	76 90	» E, de 25.000 » »	76,95		18-2-9-8	290,00	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		283,00
19-2-9-8	77 00	» D, de 12.500 » »	77,00 y 10		18-2-9-8	216,00	Banco Hipotecario de España..	500	45	216,00
19-2-9-8	78 85	» C, de 5.000 » »	78,90 y 85		19-2-9-8	95,00	Banco de Castilla.....	250		95,00
19-2-9-8	78 85	» B, de 2.500 » »	78,90		18-2-9-8	208,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	
19-2-9-8	79 00	» A, de 500 » »	79,00 y 78,90		16-2-9-8	98,00	Banco Español de Crédito.....	250		98,00
19-2-9-8	77,70	» H, de 200 » »	77,00 y 77,75		19-2-9-8	306,00	Unión Española de Explosivos..	100		
19-2-9-8	77 0	» G, de 100 » »	78,00 y 77,75		19-2-9-8	93,00	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500		93,00
18-2-9-8	78 25	En diferentes series.....	78,80		19-2-9-8	40,00	carera España.. } Ordinarias..	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado.)</i>			18-2-9-8	520,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
19-2-9-8	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	86,10		19-2-9-8	142,00	La Papelera Española.....	500		150,00
	84 05	» E, de 12.000 » »				118,00	Unión Alcolatera Española....	500		
19-2-9-8	86 60	» D, de 6.000 » »	86,50, 40 y 45		21-1-9-8	22,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100		
19-2-9-8	86 60	» C, de 4.000 » »	86,50		19-2-9-8	321,00	Mediodía de Madrid.....	500		323 pts. ac.
19-2-9-8	86 90	» B, de 2.000 » »	86,50		19-2-9-8	290,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		291 pts. ac.
19-2-9-8	86 60	» A, de 1.000 » »	86,50		19-2-9-8	280,50	Idem Norte de España.....	475		281
19-2-9-8	87 00	» H, de 200 » »	87,00				B.ª Español del Rfo de la Plata.			
19-2-9-8	87 00	» G, de 100 » »	87,00							
18-2-9-8	86 05	En diferentes series.....								
		4 POR 100 AMORTIZABLE			19-2-9-8	99 20	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		99,50
14-2-9-8	85 25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				107,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		107,60
14-2-9-8	85 50	» D, de 12.500 » »			18-2-9-8	86 25	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4	
16-2-9-8	86 00	» C, de 5.000 » »	86,60		19-9-9-7	85,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500		
16-2-9-8	86 00	» B, de 2.500 » »	86,25		5-2-9-8	80,00	Mediodía de Madrid.....	500		103,25
19-2-9-8	86 50	» A, de 500 » »	86,50		12-2-9-8	103,25	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500		
16-2-9-8	86 00	En diferentes series.....			19-2-9-8	92,50	Gold & Arlza..... } » B.	500	5	
		5 POR 100 AMORTIZABLE			12-1-9-8	80,50	» O.	500	4	
19-9-9-8	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			18-2-9-8	64,00	Idem Norte de Espa- } 1.ª serie.	500		
19-2-9-8	95,75	» E, de 25.000 » »	95,75		12-2-9-8	59,00	ña. Emisión 17 Ene- } 2.ª serie.	500	3	
19-2-9-8	95 50	» D, de 12.500 » »	95,50		5-1-9-8	58,25	ro 1905..... } 3.ª serie.	500	3	
19-2-9-8	95 50	» C, de 5.000 » »	95,75 y 50		29-12-9-7	59,50	» 4.ª serie.	500	3	
19-2-9-8	95 50	» B, de 2.500 » »	95,75 y 50		18-2-9-8	56,00	» 5.ª serie.	500	3	
19-2-9-8	95 50	» A, de 500 » »	96,30 y 40				Ayuntamiento de Madrid.			
19-2-9-8	95 50	En diferentes series.....			18-2-9-8	74,00	Obligaciones.....			74,00
		OBLIGACIONES DEL TESORO			18-2-9-8	91,50	Idem por resultas.....	500		
		Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.			11-2-9-8	95,00	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500		
19-2-9-8	103 60	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.					Cédulas para Idem de fd. en el ensanche.....	500		
19-2-9-8	103 50	» A, de 500 » al 4,75 por 100.	103,60		9-2-9-8	96,00				
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.	103,50							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	274.500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	19.500
4 por 100 amortizable.....	110.500
5 por 100 amortizable.....	7.000
Acciones del Banco de España.....	15.560
Idem del Banco Hipotecario.....	10.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3.500
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	41.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, cheque.....	175.000
Cambio medio.....	72,428
Billetes.....	
Cambio medio.....	

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, cheque.....	18.000
Cambio medio.....	19,658
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

BOLSA DE MADRID — NÚM. 52
 21 FEBRERO 1918
 P. NÚM. 441

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Febrero de 1918.

En Marruecos se halla una perturbación atmosférica que influye directamente en el mal tiempo que se observa en Andalucía.

Llueve copiosamente en las provincias de Cádiz y Málaga, con vientos y temperatura suave.

La nubosidad es bastante grande en las comarcas de Levante, pero sobre el resto de España el tiempo ha mejorado,

siendo francamente bueno en el Centro. La temperatura máxima de ayer fué de 17 grados en Huelva y Almería, y la mínima de hoy ha sido de seis grados bajo cero en Burgos, Soria y Teruel.

Hay marejada en el Cantábrico. Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 20 de Febrero de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 687^{ms}).

Hora	Barómetro en m. y 4 ^{os} .	Termómetro en C ^o .	Humedad relativa 0/8	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 8.			
6	707. 9	3,6	60	E.....	0=Calma.....	>	Despejada.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,8
8	708. 5	0,2	64	E.....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la ídem.....—1,4
10	709. 9	2,2	60	E.....	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 35,8
12	710. 4	8,4	49	Calma.....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo.....—4,2
18	709. 7	10,8	48	Idem.....	0=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 154
20	710. 8	5,4	59	SW.....	1=Ventolina...	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el suministro al Estado de 12.500 sacas con destino al servicio de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 9 de Marzo en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Madrid, 15 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.

Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrato de suministro de 12.500 sacas con destino al servicio de Correos.

1.^a

El suministro al Estado de 12.500 sacas para el servicio de Correos, se contratará mediante subasta pública, ajustándose á las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.^o de Julio de 1911, y en cuanto á ellas no se oponga á las del título 2.^o, capítulo 1.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.^a

Siendo urgente la adquisición de sacas, la subasta se anunciará con diez días de anticipación en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, insertando además en la última este pliego general de condiciones.

3.^a

El precio máximo ó tipo límite para la subasta de las 12.500 sacas de que se trata, es el de 115.825 pesetas.

4.^a

El pliego general de condiciones y un ejemplar de las sacas similares hoy en uso, estarán de manifiesto, durante las horas de oficina, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado quinto, «Material de Correos» de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte.

5.^a

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe, y que acredite legalmente la representación que ostento, y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 12.500 sacas con destino al servicio de Correos, publicado en el número ... de la *GACETA DE MADRID*, correspondiente al día ... de ... del presente año, y vistos y examinados los modelos de las sacas similares, hoy en uso para dicho servicio, me obligo á suministrar á la Dirección General de Correos y Telégrafos las 12.500 sacas de referencia, con estricta sujeción á todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por el precio total de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

Las citadas sacas serán de producción

española (á cuyo efecto señalo para su confección los talleres de ..., domiciliado en ..., con materiales procedentes de la industria nacional, suministrados por ..., domiciliado en ...), ó (para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo á consignar por escrito, con anterioridad á la formalización del contrato, el establecimiento español que ha de suministrar los materiales y el taller en que se han de confeccionar las sacas).

Madrid ... de ... de 1918.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas ó interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición 6.^a del presente pliego, serán desechadas.

6.^a

Hasta el día 4 de Marzo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el piso segundo del indicado edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador, por separado, el recibo corriente de la Contribución industrial que satisfaga, si á ella está sujeto, y el resguardo ó documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, el depósito de 5.781,25 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición. En el anverso del sobre que contenga la proposición, se consignará la indicación: «Proposición para la subasta relativa al suministro de 12.500 sacas con destino al servicio de Correos», y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro, para que el empleado que le reciba tome nota de aquélla y se la devuelva en el acto.

7.ª

El acto de abrir y leer los pliegos que hubieren sido presentados, y de verificar el remate, se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, y empezará, á las once del día 9 de Marzo del presente año, ante una Junta que se constituirá con el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, el Jefe de la primera División de Correos, el del Negociado de Material del mismo ramo, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero mecánico de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilustrísimo señor Director general, ó, por delegación suya, el Jefe de la primera División de Correos, y asistirá al acto, para darle y extender la correspondiente acta, el Notario público que á ese efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente bastará la asistencia del Ilustrísimo señor Director general, ó, por delegación suya, del Jefe de la primera División de Correos, como Presidente, y dos Vocales.

8.ª

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica, y si resultasen dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas á la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de pliegos, de los autores de las proposiciones ó persona con poder bastante para representarles, modificando su propuesta.

Si los autores ó sus representantes no concurren, se entenderá que renuncian á variar su proposición; si dos ó más de éstas fueran iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores ó sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.ª

Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 10 por 100 del importe por el que se le haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material de Correos del Centro directivo, la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para ese efecto con arreglo á la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, y los demás documentos necesarios para proceder, sin pérdida de momento, á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que

si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que se precisen, se anulará el remate á costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado; como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio;

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo;

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor guato que ocasione con respecto á su proposición.

10

Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará una primera copia de ella en la oficina liquidadora dentro de los plazos legales y debidamente requisitada, así como cuatro copias simples de la misma, entregará aquélla y éstas en el Negociado quinto, «Material de Correos», del Centro directivo, hecho lo cual se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta.

11

Serán de cuenta del contratista: el pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta; el de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma; el del coste de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, é inserción en ésta del pliego de condiciones; el de los impuestos de Derechos reales y Timbre, y el de cualquier otro impuesto ó contribución. En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores, si lo constituyeran fondos públicos. No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la *GACETA DE MADRID* en que se haya publicado.

12

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, substituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de Seguros, en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existen, relacionadas con el trabajo, ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal

y operarios á sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros, en términos análogos á los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1903 y disposiciones posteriores; por consiguiente, las 12.500 sacas que comprende el suministro que se contrata, deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere á la hilatura del algodón y yute ó cáñamo, y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela y bordado de letras, y á este fin, ó bien los proponentes manifestarán cada uno en su proposición el establecimiento ó establecimientos españoles en que se han de proveer de los mencionados materiales, y el ó los en que se harán las sacas, ó, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito, con anterioridad á la formalización del contrato, é igualmente con posterioridad á este acto, siempre que cambie de proveedores, debiendo concretarse en la escritura la fábrica española en la que se construirán las 12.500 sacas mencionadas, en la cual tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los de la Comisión protectora de la producción nacional, á todos los cuales, tanto el contratista como el dueño ó encargado de la fábrica, y los proveedores facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14, 15, y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, establecen lo siguiente:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos

que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

13

El contratista ó un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato; el nombre, apellidos y domicilio del representante legal se conseguirán en la escritura de obligación ó en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente á la Dirección General de Correos y Telégrafos, si la representación se confiere con posterioridad á la formalización de aquella.

14

El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte ó quiebra la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

15

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero, por los trabajos ejecutados ó materiales empleados en las sacas ó por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción ó cualquier otro relacionado con el material, aparatos y demás elementos que se empleen en la confección ó formen parte de las 12.500 sacas objeto del suministro que se contrata, obligándose asimismo el contratista al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos ó elementos.

16

El contratista contraerá á riesgo y ventura las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento ó intereses del precio estipulado.

17

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

18

El Real decreto de 27 de Febrero de 1862, se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en el presente pliego de condiciones, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 ó otras disposiciones vigentes.

19

Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que

fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

20

El suministro de las 12.500 sacas habrá de efectuarse en un plazo de ciento veinte días, á contar desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, presentándose completamente terminadas en el almacén de Correos de la Dirección General de este Ramo y el de Telégrafos, en partidas de 1.000 sacas del mismo grupo, dispuestas en paquetes atados de 10 sacas cada uno.

La entrega de los cuatro primeros millares correspondientes al primer grupo, habrá de efectuarse en los cincuenta primeros días del plazo mencionado.

Antes de hacer la entrega de cada partida comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de antelación, la fecha en que se propone verificarlo.

El Ingeniero industrial de Correos procederá, á presencia del contratista, si concurre, para lo cual se le invitará previamente, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia de cada partida de 1.000 sacas, de conformidad con lo preceptuado en la condición 23 del presente pliego, extendiéndose la oportuna certificación, por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas que comprende la partida ó partidas entregadas por el contratista son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la condición 22 del pliego, concretando en otro caso el grupo de la saca ó sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación se entregará al contratista, para que si todas ó parte de las sacas reconocidas han sido aceptadas, la una como justificante á la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo de las sacas que hubieren sido rechazadas, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si las sacas que presente el contratista para substituir á las rechazadas resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva substitución, considerándose extinguidas del suministro, y éste reducido al número de sacas aceptadas por el Ingeniero industrial de Correos.

Si transcurrido el plazo de ciento veinte días indicado, el contratista sólo hubiese entregado alguna ó algunas de las partidas de sacas, sin completar las 12.500 á que asciende el suministro, y sin conseguir prórroga, ó si habiéndole sido rechazadas por primera vez por el Ingeniero industrial de Correos algunas de las sacas presentadas no las hubiese substituido con otras aceptables, en el plazo de quince días señalado, se entenderá reducido el suministro á las entregadas, abonando el contratista al Estado, en concepto de indemnización, 3.000 pesetas por cada millar ó parte de millar de sacas no entregadas, teniendo en cuenta que en ningún caso ha de exceder esta indemnización del importe de la fianza.

La prórroga que, de mediar una causa justificada, pueda concederse al contratista para que ultime el suministro, no excederá en ningún caso de treinta días.

El Jefe del Almacén de Correos de la Dirección General de este ramo y el de Telégrafos, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero industrial, y siempre que resulte que todas ó algunas de las sacas entregadas han sido declaradas admisibles y aceptadas, expedirá á su vez la correspondiente certificación de recepción á nombre

del Estado, de las sacas comprendidas en el suministro, de las sacas admisibles, entregando dicho documento al contratista, para que éste lo acompañe como justificante á la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las 12.500 sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia, y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sacas que rechace el Ingeniero industrial de Correos.

El contratista retirará inmediatamente del Almacén de Correos las sacas rechazadas, en la inteligencia de que, transcurrido un mes sin haberlo verificado, se considerará como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado, y renunciando el contratista á toda indemnización.

21

Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las 12.500 sacas, y, en caso de incumplimiento parcial el importe del número de sacas admisibles, recibidas en el plazo de los ciento veinte días indicados, ó ciento cincuenta, en caso de prórroga, se satisfará al contratista, con cargo á la sección 6.ª, capítulo 23, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

1.º Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho ramo.

2.º Certificación de recepción del expresado material, expedida por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo.

3.º Carta de pago, relativa á la indemnización expresada en el pliego de condiciones, si á ello hubiere lugar, y

4.º Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público, por el dueño ó representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe á los proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda á cubierto de toda reclamación de tercero, relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

En ningún caso, ni por ningún concepto, se permitirá subdividir en dos ó más la cuenta.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos por el Estado, al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos ó que se establezcan por las leyes.

22

El total de las 12.500 sacas objeto del suministro, se divide en tres grupos, cada uno de los cuales estará constituido por un número de sacas, cuya cuantía y caracteres serán los siguientes:

PRIMER GRUPO.—Comprende 6.000 sacas con destino al servicio interior.

Cada una de éstas tendrá un metro y 10 centímetros de longitud por 65 centímetros de ancho, será abierta por un extremo y sin costura en sus costados y fondo.

En éste, y de la misma pieza que la saca, llevará el tejido replegado sobre s

mismo hacia arriba por el exterior de la saca, á manera de refuerzo, en una longitud de 16 centímetros, fijándose el borde de este refuerzo á la saca con doble costura, hecha con hilo de cáñamo, estando una costura á un centímetro de la otra y la primera á medio centímetro del borde del refuerzo; éste llevará un dobladillo de dos centímetros cogido por las dos costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos un centímetro y medio, y el tejido se coserá, recubriendo una cuerda de cáñamo 6 yute, de 10 milímetros de diámetro, con cáñamo, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo, haber, por lo menos, tres puntadas por centímetro y siendo el cáñamo de un cabo.

Junto á la boca, en uno de los costados, llevará dos anillos de 35 milímetros por 40 milímetros, redondas, con la base de 40 milímetros plana, de alambre de hierro galvanizado, de cinco milímetros de diámetro, separadas entre sí 35 centímetros y sujetas á la saca por una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido pueden apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la subasta.

La saca será de mezcla de algodón y yute ó algodón y cáñamo, en color crudo natural, tejida á punto de tafetán con 12 hilos de algodón de tres cabos y cinco de yute ó cáñamo por centímetro cuadrado.

La saca tendrá un peso mínimo de 1.050 gramos y no excederá de 1.150.

El tejido no llevará apresto alguno y presentará una resistencia mínima á la rotura por tracción de 105 kilogramos en el sentido de la urdimbre y 115 kilogramos en el de la trama, tomándose para el ensayo una tira de cinco centímetros de ancho en ambos casos.

Las sacas llevarán dos fajas longitudinales en cada una de sus caras formadas por la urdimbre con hilo teñido en colores indelebles é inalterables bajo la acción del agua, la luz ó el calor, de los colores nacionales, de seis centímetros de anchura cada una, y á su vez constituidas por dos listas rojas de 15 milímetros á los lados y una central de 20 milímetros amarilla.

Las fajas distarán entre sí 30 centímetros entre sus bordes interiores en cada cara de la saca.

Además llevarán en una de sus caras un rótulo que diga en tres líneas «Correos de España», formando arco la primera y en sentido horizontal la tercera palabra, quedando en el centro la segunda también en línea horizontal.

Este rótulo se bordará á máquina con sedalina de color granate, siendo el tamaño de las letras de cinco centímetros, y los espacios como en la saca actualmente en uso para el servicio interior.

Las sacas que forman este grupo se numerarán del 1 al 6.000, colocando en cada saca, delante del número, en la misma línea que las cifras de éste, la letra I.

Tanto ésta como las cifras que compongan aquél, serán del mismo tamaño que las letras del rótulo antes mencionado, y como éi estarán bordadas con sedalina de color granate, y se colocarán encima de dicho rótulo, en sentido paralelo al fondo de la saca, de manera que el extremo superior de las cifras diste 75 centímetros de dicho fondo.

SEGUNDO GRUPO.—Lo forman 4.000 sacas para el servicio internacional, las cuales habrán de reunir todos los caracteres y requisitos especificados para las del primer grupo, de las que se diferenciarán solamente en que el rótulo, número

de la saca y la letra I que precede á éste, estarán bordados con sedalina de color azul.

La numeración será del 6.001 al 10.000.

TERCER GRUPO.—Lo constituyen 2.500 sacas con destino al transporte de la correspondencia certificada.

Cada saca tendrá una longitud de 50 centímetros y 38 de ancho; será abierta por un extremo, y por sus costados y fondo no llevará costura.

Con el fin de evitar que se deshaga el tejido con el uso, después de cerrado el fondo de la saca, se prolongará el tejido lo menos 25 milímetros y este sobrante se doblará sobre sí mismo, dándole una costura con cáñamo.

Estos sobrantes y costura quedarán por la parte interior de la saca, cuando esta esté terminada.

La boca de la saca llevará un dobladillo de lo menos centímetro y medio, y el tejido se coserá recubriendo una cuerda de cáñamo de siete milímetros de diámetro, debiendo, tanto en esta costura como en las del refuerzo del fondo, haber por lo menos tres puntadas por centímetro, y emplearse cáñamo de un cabo.

La saca será de urdimbre de algodón de primera calidad, de tres cabos y trama de yute ó cáñamo del número 5, indistintamente, estando teñida por igual toda la saca de color granate, con color que no se altere con el sol y el agua, y que no se destiña; habrá 12 hilos de urdimbre por centímetro, y ocho pasadas de trama por centímetro, siendo el punto de tafetán, y el tejido de hilo sin defectos.

El peso máximo de la saca, será de 250 gramos, y el mínimo de 200.

El tejido no llevará apresto de ninguna clase, y presentará una resistencia á la rotura por tracción de 50 kilogramos, en el sentido de la urdimbre, y de 100 en el de la trama como mínimo, tomándose para el ensayo una tira de tela de cinco centímetros de ancho, y dejando entre las mordazas de la máquina de ensayo una longitud libre de tejido de 10 centímetros.

Cada saca llevará en una de sus caras, un rótulo de tres líneas que diga: «Correos de España», formando arcos invertidos, y superpuestas la primera y tercera palabra, quedando en el centro, en línea horizontal la segunda, y debajo de dicho rótulo, paralelamente á éi, y precedido de la letra «h» el número correspondiente de la serie, del 1 al 2.500, con que se numerarán las sacas de este grupo.

Las letras y cifras que compongan el rótulo y números citados, tendrán cuatro centímetros de altura, é irán marcadas con tinta negra indeleble, debiendo colocarse dicho rótulo de tal suerte, que el borde superior de la letra del mismo, más distante del fondo de la saca, se halle á 20 centímetros de éste.

23

Para hacer el reconocimiento de las 12.500 sacas mencionadas, se egerán cinco de cada millar por la Dirección General de Correos y Telégrafos, las cuales se ensayarán á la rotura en la forma dicha.

Si alguna de ellas no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Centro directivo podrá escoger entre las 1.000, aquellas que crea puedan servirle, rechazando las demás, y si no fuese alcanzado por ninguna de las cinco, se rechazará el millar entero.

Las sacas rechazadas serán señaladas por la mencionada Dirección General, á fin de que no puedan presentarse mezcladas en partidas sucesivas.

Las sacas de cada partida de 1.000, se

separarán en grupos de 100, que se pasarán, hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose en las condiciones y con las consecuencias prevenidas en la condición 2^a, la partida que no cumpla con este requisito.

Sobre las sacas rotas para ensayar la resistencia, se estudiará si el tejido cumple las condiciones de elaboración mencionadas, pudiendo en todo lo que á la vista se aprecie estimarlo en cualquiera saca del suministro, y rechazar la Dirección General de Correos y Telégrafos una partida, si el 5 por 100 de las sacas, no se hallase dentro de las condiciones exigidas para las del grupo á que pertenecan.

Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Director general, Bivona.—Aprobado.—Madrid, 15 de Febrero de 1918.—Bahamonde.

8—114

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la Administración de Burgos y la estación de Cabañas de Virtud (88 kilómetros), bajo el tipo máximo de 8.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración de Burgos y en la de Seduno, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Burgos, el día 25 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ... vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letras) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

8—122

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 16 del actual, para adquirir en subasta pública 2.000 metros de cable telegráfico aéreo de dos conductores; 4.000 ídem íd. de siete ídem; 1.000 ídem de cable telegráfico subterráneo de un conductor; 1.000 ídem íd. de dos ídem; 1.000 ídem íd. de cinco ídem; 1.000 ídem ídem de siete ídem; 2.000 ídem de cable telefónico aéreo de siete pares de conductores; 2.000 ídem íd. de 14 ídem íd.; 2.000 ídem íd. de 20 ídem íd.; 2.000 ídem ídem de 30 ídem íd.; 1.000 ídem íd. de 50 ídem ídem; 1.000 ídem de cable telefónico subterráneo de siete pares de conductores; 1.000 ídem íd. de 14 ídem; 1.000 ídem ídem de 20 ídem íd.; 1.000 ídem íd. de 30 ídem íd., y 1.000 ídem íd. de 60 ídem íd.

destinados á la ampliación y mejora de las líneas telegráficas y telefónicas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1897, y á la de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto á las once, en el despacho del señor Subdirector general del Cuerpo, sito en la calle de Carretas, 10, segundo planta, precedida por dicho señor Subdirector, delegado el efecto por el Ilustre señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la División segunda, del Jefe del Negociado tercero y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro público, Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe total del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la deuda pública, á los tipos que en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de undécima clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar libre de todo gasto dentro de los almacenes de la Dirección General, Galileo, 6 y 8, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) 2.000 metros de cable telegráfico aéreo de seis conductores, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 4.000 ídem ídem de siete ídem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 1.000 metros de cable telegráfico subterráneo, de un conductor, á (tantas) pesetas; 1.000 ídem ídem de dos ídem, á (tantas) pesetas; 1.000 ídem ídem de cinco ídem, á (tantas) pesetas; 1.000 ídem ídem de siete ídem, á (tantas) pesetas; 2.000 metros de cable telegráfico aéreo de siete pares de conductores, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 2.000 ídem ídem de 14 ídem ídem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 2.000 ídem ídem de 20 ídem ídem, á (tantas) pesetas los 1.000 metros; 1.000 metros de cable telefónico subterráneo de siete pares de conductores, á (tantas) pesetas; 1.000 ídem ídem de 14 ídem ídem, á (tantas) pesetas; 1.000 ídem ídem de 20 ídem ídem, á (tantas) pesetas; 1.000 ídem ídem de 30 ídem ídem, á (tantas) pesetas; y 1.000 metros de cable telefónico subterráneo de 60 pares de conductores, á (tantas) pesetas. ó sea por un total de (tantas) pesetas. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de... pesetas que se previene.»

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada á la Administración la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionare el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirá á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior, podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta, que desde luego quedará á beneficio de la Administración, como indemnización por demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presentase proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes al de la fecha de otorgamiento de la escritura, sin prórroga ni

ampliación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y tendrá lugar dentro de los almacenes de Telégrafos de Madrid, calle de Galileo, 6 y 8.

12. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir el material de las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

15. Si el contratista demostrara que el haber retrasado la entrega, motivando la rescisión de que trata la condición anterior, obedece á fuerza mayor ó causas ajenas á su voluntad, ofreciendo llenar sus compromisos en plazo breve, podrá concederle la Administración, si lo estima conveniente, una prórroga prudencial para que lo cumpla.

16. El tipo máximo porque se admiten proposiciones es el de 1.392 pesetas los 1.000 metros de cable telegráfico aéreo de dos conductores; 3.778 los ídem ídem de siete ídem; 2.450 los 1.000 metros de cable telegráfico subterráneo de un conductor; 3.600 pesetas los ídem ídem de dos ídem; 4.950 los ídem ídem de cinco ídem; 6.600 pesetas los ídem ídem de siete ídem; 4.750 pesetas los 1.000 metros de cable telefónico aéreo de siete pares de conductores; 7.000 pesetas los ídem ídem de 14 ídem; 9.050 los ídem ídem de 20 ídem; 11.600 los ídem ídem de 30 ídem; 12.000 pesetas los ídem ídem de 50 ídem; 3.750 pesetas los 1.000 metros de cable telefónico subterráneo de siete pares de conductores; 5.850 pesetas los ídem ídem de 14 ídem; 8.400 pesetas los ídem ídem de 20 ídem; 10.350 pesetas los ídem ídem de 30 ídem; y 15.300 pesetas los ídem ídem de 60 ídem.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones

administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material recibido en definitiva, se satisfará al contratista, por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro público, del crédito necesario y con cargo al capítulo 8.º, artículo único de la ley de 2 de Marzo próximo pasado, para obras y servicios extraordinarios del Ministerio de la Gobernación.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 120 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional antes citada.

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la Producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente, y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma directa, concurso ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los conductores de los cables consistirán en hilos de cobre retorcidos y estañados, de buena calidad, uniforme, sin grietas ni otros defectos y 18/10 de milímetros de diámetro para los telegráficos, y de 11/10 de idem id. para los telefónicos.

2.º Los conductores de los cables telegráficos aéreos irán aislados con goma de calidad superior, vulcanizada, cableados con relleno, bajo dos citas de tela engomada y una trenza de cáñamo impregnada de barniz blanco.

Los de los subterráneos aislados con papel y materias textiles embebidas en el vacío con materias resinosas aislantes, tubo de plomo, sin costura, protegidos con papel y yute alquitranado; armadura de hilos de hierro galvanizado en espiral en los cables de uno y dos conductores, y de dos flejes de hierro en los restantes, capa exterior protectora de yute embetunado.

3.º Los de los telefónicos aéreos estarán formados por un hilo de cobre retorcido, aislado con dos cintas de papel dispuesto en tubito.

Los conductores apareados; en cada par, conductores de distinto color.

Los pares reunidos en coronas concéntricas, protegidas por dos cintas de tela cruda, una capa de goma calidad superior, de dos milímetros de espesor, dos cintas de tela engomada, todo vulcanizado, y dos trenzas de lino impregnadas en albayalde.

La protección exterior, por lo que respecta á los subterráneos, estará formada por dos cintas de tela cruda y tubo de plomo con 3 por 100 de estaño.

4.º La resistencia de cada conductor no debe exceder de 18 ohmios y cinco décimas por kilómetro; la de aislamiento será de 500 megohmios, también por kilómetro, y la capacidad no pasará de 0,45 microfaradios.

5.º Las pruebas eléctricas deben referirse á la temperatura de 15 grados centígrados, y con una tensión no superior á 150 voltios de una pila, poniendo á tierra para las mediciones de aislamiento y capacidad todos los conductores, excepto aquellos que se midan precisamente.

6.º Los cables se entregarán enrollados en bobinas por largos de 500 metros, aproximadamente, en un sólo cabo, quedando á beneficio de la Administración dichas bobinas.

La Dirección del enrollamiento se indicará en aquéllos por medio de una flecha en color blanco, al óleo.

Madrid, 10 de Febrero de 1918.—El Subdirector general, L. Brunet.—Aprobado.—El Director general, P. C. Bivona. S—126

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 8 de Noviembre de 1917, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á las obras de construcción de un edificio destinado á Tenencia de Alcaldía, Juzgado y Dispensario Médico en la Rambla del Triunfo (San Martín de Provensals), bajo el tipo de 103.366 pesetas 32 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 31 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de adver-

tir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días hábiles después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Agustín Trilla y Alcover, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba indicado.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.198 pesetas 34 céntimos, en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á varios servicios municipales en la Rambla del Triunfo (San Martín de Provensals).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentan dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de un edificio destinado á Tenencia de Alcaldía, Juzgado y Dispensario méxico, en la Rambla del Triunfo

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Las obras objeto de esta contrata son las de albañilería, carpintería, cerrajería, lampistería, vidriería, pintura y demás necesarias para la construcción de un edificio destinado á distintos servicios municipales en la Rambla del Triunfo, previo derribo del edificio actualmente existente.

Derribo del actual edificio.

Art. 2.º El contratista viene obligado al derribo completo del edificio, demolición de los cimientos y extracción de los escombros resultantes, debiendo observar en el derribo, además de las buenas prácticas de construcción, las siguientes disposiciones:

Se retirarán previamente las instalaciones de tuberías, líneas eléctricas, aparatos sanitarios y todos los materiales que puedan sufrir deterioro.

Los muros con sus puertas ó vidrieras serán trabados horizontalmente por la parte inferior y diagonalmente por la superior, antes de proceder á su arranque.

Como compensación de los trabajos de derribo quedan de propiedad del contratista todos los materiales que correspondan al ramo de albañilería y carpintería, pudiendo aprovechar en la misma construcción y para la clase de trabajo que se le indique los que á juicio de la Dirección sean aceptables.

Quedan propiedad del Excmo. Ayuntamiento todos los restantes materiales, como son piezas de carpintería, con sus herrajes, y vidrios, vigas, rejas, tuberías, aparatos, etc., etc., siendo de cuenta del contratista el transporte, en debidas condiciones, de dichos materiales á los almacenes propiedad del Excmo. Ayuntamiento que se le indique por la dirección facultativa.

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, atendándose además las indicaciones del señor Arquitecto Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos ó del Arquitecto por el mismo, designado para la dirección de la obra por lo que se refiere á la interpretación técnica del proyecto y á la manera y orden de ejecución de los trabajos.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Cambio de materiales deficientes.

Art. 4.º Todos los materiales serán de buena calidad, ya sea pertenezcan á los géneros de madera, piedra, barro cocido, hierro, etc., etc., los cuales serán examinados y ensayados, si se creyere conveniente, por la Dirección facultativa, la que rehusará todos aquellos que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, vi-

nienso obligado el Contratista á reconocerlos por otros, aun cuando ya estuviesen colocados en obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 5.º Se efectuará con todo esmero y precisión en las diferentes clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ú oficina á que se refiera.

Orden de los trabajos.

Art. 6.º La Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

Operarios.

Art. 7.º El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 8.º El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras y en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán ser desde luego retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 9.º Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para valladas de precaución, andamios, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto fueren necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata, el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Detalles.—Modelos.

Art. 10. Los detalles de construcción y decoración que sean necesarios los proporcionará la Inspección facultativa, debiendo el contratista prestar su concurso en la ejecución de dichos detalles en la forma que la citada Inspección determine.

Está obligado el contratista á realizar todos aquellos modelos de barro para vaciarlos en yeso, así de detalles como de conjunto, que esta Jefatura crea preciso estudiar para el mejor resultado técnico y artístico de la obra, y la misma designará al contratista las escalas en que deban estudiarse dichos modelos. Sean cuales fueren el número y clase de modelos efectuados, en ningún caso podrá alegar el contratista abono de ninguna clase por este motivo, entendiéndose

se el coste de estos trabajos auxiliares incluido en el precio del presupuesto.

Productos sobrantes.

Art. 11. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 12. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el malestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse, á más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 13. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.

Art. 14. El contratista vendrá obligado, siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa á introducir las mejoras que estime convenientes en aquellas partes de las construcciones que dicha Jefatura indica, al objeto de dar á la totalidad de las mismas las necesarias condiciones de estabilidad ó para mejorar las condiciones estéticas del proyecto.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 15. El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de un año á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista, por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 16. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto, se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el señor Arquitecto-Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos ó el Arquitecto por el mismo designado en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día

en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 17. El plazo de garantía será de dos meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de terraplenes, ya de la mala construcción de aquéllas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser entregadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 18. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para Obras públicas.

Art. 19. Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 20. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenare por escrito la inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento de 23 del propio mes y año; adiciones al mismo.

Art. 22. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución del 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admi-

sible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios de moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo 1.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar, de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Subasta.

Art. 23. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 21 de estas condiciones, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, D. Agustín Trilla Alcober.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 24. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de ciento tres mil novecientos sesenta y seis pesetas noventa y dos céntimos (103.966,92), á que asciende el Presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 25. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 26. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de cinco mil ciento noventa y ocho pesetas treinta y

cuatro céntimos (5.198,34) á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 27. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella á que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 28. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 29. Queda prohibida la subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante que no se hagan en el acto de la subasta y adjudicación provisional.

Libramientos cada dos meses.

Art. 30. A los dos meses de principiadas las obras, y sucesivamente luego cada sesente días, podrá librarse á petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración hecha de este modo se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Terminadas éstas, se efectuará la medición total de las mismas, y cuya medición servirá de base á la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100, y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en los artículos 26 y 27 de este pliego de condiciones se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento.

Pago de las obras.

Art. 31. Los pagos se efectuarán según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se irán librando por el Arquitecto-Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos en la forma descrita en el anterior artículo, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo. señor Alcalde constitucional.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 32. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde,

después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran, cuando dicho contratista deja de cumplir las órdenes que para realizadas por sí mismo le sean por dicha Corporación e instalaciones.

Tanto las medidas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán á expensas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 23. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adaptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y recordando, en último caso, la contrata, si la falta fuere de tal naturaleza que motivase esta resolución.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 24. Si con motivo de esta contrata se suscitase cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 25. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia á inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Un ejemplar triplicado de dicho contrato se remitirá antes de empezar las obras, al Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo á las mismas. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 26. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 19, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tan-

to, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 4 de Octubre de 1917.—El Arquitecto-Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, Antonio de Falguera.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de construcción de un edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y otros servicios municipales en la Rambla del Triunfo (barriada de San Martín) se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 23 de Enero de 1918.—El Alcalde constitucional, Manuel Morales.—P. A. del E. A., el Secretario, Claudio Plasas y Font. S—109

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

El día 27 de los corrientes, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el señor Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la segunda subasta por el año forestal de 1917 á 1918, de 10.000 quintales métricos de esparto, tasados en 16.000 pesetas, con que los montes públicos denominados «del pueblo» figuran para el expresado año en el plan publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas, reglamentarias y económicas, insertas en dicho periódico oficial correspondiente á los días 25 de Septiembre, 30 de Octubre y 6 de Noviembre últimos, siendo de cuenta de los rematantes el abono del importe del presupuesto de ejecución del aprovechamiento, según disponen las Instrucciones aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909 y 21 de Julio de 1914.

Almería, 4 de Febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, E. Veis-Hidsgo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en ..., con cédula personal corriente, que exhibe para que le sea devuelta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días ..., sacando á pública subasta por el año forestal de ..., el aprovechamiento de ... quintales métricos de esparto con que el monte público denominado ..., sito en el término municipal de ..., se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos, advirtiéndose que, en otro caso, será desechada la proposición. S—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

D. Antonio Rodríguez Arango, vecino de Madrid, acudió á este Gobierno Civil,

con una instancia en solicitud de que se aplique la ley sobre utilidad pública, y se declare la expropiación de 10 áreas en la finca á labor llamada Veiga, sita en Sotillo; de 11 áreas en la denominada Pomarada, también sita en Sotillo, y de 30 áreas en la nombrada La Valina, sita en Caralux, de las parroquias de Piñera, Sotillo y Erisa, Concejo de Lena, que se dice pertenecer, respectivamente, á doña Socorro Miranda Oarfuegos, D. Rosendo Pral Vázquez y D.^a Rosaura Alvarez y Alvarez, y habrán de ser destinadas á la apertura de galerías, instalación de una vía y cargadero para la mejor explotación de las minas de hulla, nombradas *San Manuel* y *San José*, propias del señor Rodríguez Arango.

De certificaciones unidas al expediente, resulta que el expropiante intentó con los supuestos propietarios, la oportuna avenencia para adquirir la superficie necesaria en dichas fincas sin lograrla, y que éstas no aparecieron inscritas en el Registro de la Propiedad, ni amillaradas en el padrón de riqueza, á nombre de las personas de que queda hecho mérito, y considerando que las diligencias de expropiación preceptuadas en el artículo 5.^o de la vigente ley de Expropiación forzosa, y estimando como desconocidos los dueños de las citadas fincas, he acordado se dé conocimiento de la pretensión del Sr. Rodríguez Arango, por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que los dueños exijan lo que crean conveniente á la defensa de sus derechos, dentro del término de cincuenta días, ó en otro caso, se entenderá que los propietarios consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo 5.^o

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID de conformidad á lo preceptuado y á los efectos indicados.

Oviedo, 31 de Enero de 1918.—El Gobernador, Luis M. Queypo de Llano. P—604

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

José Hidalgo Cabaza, mayor de edad, casado, natural de Aroche, de esta provincia, ignorándose su paradero, se le notifica que la Junta administrativa celebrada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva el día 29 de Enero próximo pasado, para ver y fallar el expediente administrativo número 3 de 1918, instruido por la detención que le hizo la fuerza del Resguardo de Carabineros en el sitio denominado Los Cañitos, término municipal de Aroche, efectuada el día 12 de Enero próximo pasado, de un burro negro, cerrado y herrado de los dos muros, y dos sacos, peso bruto 50 kilogramos, conteniendo 48 kilogramos de café tostado en grano, acordó por mayoría imponerle una multa igual al duplo de los derechos defraudados, ó sea la cantidad de 258 pesetas y 64 céntimos en moneda corriente, que deberá hacer efectiva en el plazo de cinco días, á contar del en que sea notificado en la Administración principal de Aduanas de esta provincia, procediéndose á la venta del género y caballería en pública subasta si en el indicado plazo no hubiese satisfecho la mencionada cantidad, que por lo que respecta á la caballería que le fue detenida, se expida una certificación de los acuerdos tomados en la Junta de Aduana

pasar á la Administración principal de Aduanas de esta provincia, por si hubiese lugar á infracción reglamentaria, haciéndole saber que de estos acuerdos puede apelar ante la Dirección General de Aduanas en el plazo improrrogable de quince días, á contar del en que sea notificado.

Huelva á 7 de Febrero de 1918.—Félix de Bascarán. P—645

José Hidalgo Cabora, mayor de edad, casado, natural de Arocha, de esta provincia, é ignorándose su paradero, se le notifica que la Administración principal de Aduanas de la provincia de Huelva, le ha impuesto la multa de 15 pesetas, por no presentar en el acto de la detención el certificado de inscripción en el Registro especial de ganados, que previene la Real orden de 3 de Febrero de 1916, de un burro negro, serrado y borrado de las dos manos, que le fué detenido el día 12 de Enero próximo pasado, en el sitio denominado Los Cañitos, término de Arocha, por fuerza del Resguardo de Caballería, dándole el plazo de cinco días, á contar del en que sea notificado para que la haga efectiva, y que en el mismo plazo puede apelar de dicha resolución ante la Junta Arbitral, caso contrario, se procederá á la venta en pública subasta de la mencionada caballería.

Huelva á 7 de Febrero de 1918.—El Administrador, Antonio Manual. P—645

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

En el incendio acaecido en el despacho de D. Inocencio y D. Manuel Espallargas en la noche del 23 al 24 de Junio último, fueron quemadas las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual, procedente del 20 por 100 de propios, una inscripción señalada con el número 4.716, de capital 68.420,33 pesetas, expedida á favor del Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo, y por el concepto de Beneficencia, señalada con el número 1.129 á favor del Hospital de Albalate del Arzobispo, de capital 18.269,52 pesetas; otra con el número 1.130, á favor de la Junta de Beneficencia de Albalate, de 45.553,27 pesetas, y con el número 1.131, á favor del Santuario de Nuestra Señora de Arcos, de Albalate, de 1.221,33 pesetas, sin que se le haya abonado ningún interés por las mencionadas inscripciones, y según previene la Real orden de 17 de Abril de 1913, se hace indispensable en los casos de extravío ó destrucción de valores se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, y previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarse, se anulará el documento extraviado ó destruido.

Teruel, 16 de Febrero de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Merino. P—895

Administración de Propiedades de la provincia de Madrid.

D. Emilio Gasque Aznar, Mayor de Intendencia y Jefe de Propiedades del Estado afectas al Ramo de Guerra en la provincia de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 132, párrafo sexto,

del vigente Reglamento del Cuerpo de Intendencia, y para cumplir lo que previene el artículo 13 de la ley de Expropiaciones forzosas de 10 de Enero de 1879 y el artículo 3.º del Reglamento de 10 de Marzo de 1881, Colección Legislativa número 107, se cita, llama y emplaza á D. Laureano Ortiz de Zárate á sus representantes legales, y á la Sociedad de Industria y Comercio, por sí ó por sus representantes, y á cuantas personas ó entidades lo deseen, para que concurran á esta Jefatura, sita en la calle de San Nicolás, número 2, de esta Corte, á fin de alegar, cuanto consideren conveniente respecto á terrenos lindantes ó próximos al Parque de Artillería de Madrid, sito en la calle del Pacifico, cuya expropiación forzosa se trata de declarar.

El plazo en que pueden concurrir es el de ocho días, á partir de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente á 6 de Febrero de 1918.—Emilio Gasque. P—612

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Balaguer.

D. José Escalá Florensa, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona del partido de Balear.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Balaguer y Ager, por débitos á la Contribución rústica correspondientes á los años 1917 y atrasos, contra los herederos desconocidos de José Clavería Panet y don Antonio Mauri Castells, de ignorado paradero, con fechas 24 de Noviembre de 1915 y 21 de Agosto del mismo año, y en virtud de lo dispuesto en providencia de iguales fechas se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre las fincas que á continuación se describen:

A los herederos de José Clavería Panet:

Una pieza de tierra sita en Balaguer, partida Portallies, de cabida 79 áreas 89 centiáreas; linda: á Oeste, con camino á Mediodía y Poniente, con tierras propias, y á Norte, con Anton o Pajol.

Otra pieza de tierra en Balaguer, y partida Omsa dels Llisos, de cabida 50 áreas 84 centiáreas; linda: á Oeste, con camino á Mediodía, con María Saus á Poniente, con Antonio Pajol, y á Norte, con tierra propia.

A D. Antonio Mauri Castells:

Una pieza de tierra campo y viña situada en el término de Corsá, distrito municipal de Ager, partida Solá, de cabida una hectárea 74 áreas 82 centiáreas, que linda: por Oeste, Mediodía y Poniente, con caminos, y por Norte, con Juan Párisi.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los herederos desconocidos de José Clavería Panet y Antonio Mauri Castells, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1909, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Balaguer y Ager, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere

á los herederos desconocidos de José Clavería Panet y Antonio Mauri Castells para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de la Recaudación en Balaguer, calle de Abajo, número 21, tercero, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apareamiento de suplicas á sus costas, á cuyo efecto si no se presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libere certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulta en el Registro.

Y la firmo en Balaguer á 5 de Enero de 1918.—El Recaudador auxiliar, José Escalá. P—625

Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallecipinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En los expedientes individuales de apremio en acumulación, seguidos en el pueblo de Fullea, por débitos á la Contribución del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1917 y atrasos, contra las herencias vacantes á herederos desconocidos de José Gabarró Quervá y Pascual Domenach Cendra, de ignorado paradero, con fecha de hoy y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre las fincas que á continuación se describen:

Herencia vacante de José Gabarró Quervá:

A) Pieza de tierras secano, campo, viña, bosque y monte bajo, de extensión ocho jornales ocho porcas, ó sean tres hectáreas 77 áreas 69 centiáreas, sita en el término de Fullea y partido de Granada; lindante: á Oriente, con José Prats Pons; á Mediodía, con Manuel Cantó; á Poniente, con Francisco Ventosa, y al Norte, con Salvador Zaragoza.

B) Casa sita en el pueblo de Fullea, calle del Viento, número 8, con su corral detrás; lindante: por la derecha, entrando, con José Vilalta; por la izquierda, con Ramón Gil; por detrás, con José Masgoret, y por delante, con la misma calle del Viento.

Herencia vacante de Pascual Domenach Cendra:

A) Pieza de tierra sita en el término de Fullea y partida de San Pere, campo, de cabida dos jornales, nueve porcas; que linda: á Oriente y Mediodía, con Ramón Pons, y por Poniente y Norte, con José Antonio Solá y Tíeli.

B) Pieza de tierra en término de Fullea y partida Plá del Arbós, olivos 6 incultas, de cabida un jornal dos porcas; que linda: por Oriente, con María Zaragoza; al Mediodía, con Francisco Josa, y por Poniente y Norte, con José Cantó.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de las expresadas herencias vacantes de José Gabarró Quervá y de Pascual Domenach Cendra, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1909, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edic-

tos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere á dichas herencias yacentes de José Gabarró Queival y de Pascual Domenech y Cendra para que, en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Fullea, á 30 de Enero de 1918.—El Agente recaudador, Buenaventura Vallespinosa. P—506

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en el pueblo de Omellons por débitos á la Contribución territorial rústica de los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1917, contra los hermanos Pablo Bartolomé Rosa y Catalina Masana Copdevila como herederos de su difunto padre Antonio Masana Arbós, de ignorado paradero, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dichos deudores sobre la finca que á continuación se describe.

Pieza de tierra yerma é inculta, sita en el término de Omellons y partida Vall de Vinaixa, de cabida según el registro, de un jornal y medio, y según el amillaramiento, de tres jornales cuatro porcas, que linda: á Oriente y Norte, con Antonio Ribes; á Mediodía, con el término de Arbeca, y á Poniente, con José Solé, y antes con Pedro Juan Solanes.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados hermanos Pablo Bartolomé Rosa y Catalina Masana Copdevila, y á fin de que pueda serles notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere á dichos hermanos para que en conformidad á lo prevenido en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presenten y entreguen en las oficinas de esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á sus costas, á cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación, en la relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Omellons, á 28 de Enero de 1918.—Buenaventura Vallespinosa. P—628

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en la villa de Torregrosa, por débitos á la Contribución territorial rústica de los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1914, primero y segundo semestres de años 1915, 1916 y 1917, inclusive, contra la herencia yacente de Isabel Puy ó Puig Serret, viuda de Francisco Cases Balleloch, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha del día de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho la herencia yacente de Isabel Puy ó Puig Serret, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 1.º de Marzo de 1918, á las diez de la mañana, en las Oficinas de esta Recaudación en Borjas Blancas, plaza de la Constitución, número 23, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á dicha herencia yacente de Isabel Puy ó Puig Serret, y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales de esta villa y Borjas Blancas, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de la expresada herencia yacente, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcripta providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Torregrosa á 1.º de Febrero de 1918.—El Recaudador, Buenaventura Vallespinosa. P—632

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteré, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En los expedientes individuales de apremio en acumulación, seguido en el pueblo de Fullea por débitos á la Contribución territorial rústica de los primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1917 y atrasos, contra D. Ramón Cantó Domenech, José Cantó Masgoret y José Torres Nogués, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Ramón Cantó Domenech, José Cantó Masgoret y José Torres Nogués, en el plazo que al efecto se les concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Marzo de 1918, á las once de la mañana, en las oficinas de esta Recaudación en Borjas Blancas, plaza de la Constitución, número 23, bajo, siendo posturas admisibles en la subasta

las que cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á dichos deudores y anúnciese al público por medio de edictos fijados en las Casas Consistoriales de Fullea y Borjas Blancas, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados Ramón Cantó Domenech, José Cantó Masgoret y José Torres Nogués, y á fin de que pueda serles notificada en forma la transcripta providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de este pueblo, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos, autorizándola en Fullea á 30 de Enero de 1918.—El Recaudador, Buenaventura Vallespinosa. P—507

Reanudación de Contribuciones de la zona de Carlet.

Contribución rústica.—Años 1894, 95 á 1917.

D. Ricardo Mora Bojó, Recaudador de Contribuciones de la zona de Carlet.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1894, 95 á 1917, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia de adjudicación de fincas á la Hacienda.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los contribuyentes que se expresan á continuación por el concepto de rústica.

Bernardo Hervás Escomos:

Tres hanegadas de tierra, con riego de la acequia de Carlet, viña clase primera, en término de Alcedia de Carlet, partida de Batailar; lindes: José Clariana y Clero de Alcedia.

Bernardo Nogués Hervás de José:

Dos hanegadas de tierra secano, algarrubos, clase tercera, en término de Alcedia de Carlet, partido del Río; lindes: Joaquín García y Francisco Crespo.

Dos hanegadas de tierra secano, algarrubos, clase segunda, en término de Alcedia de Carlet, partida del Río; lindes: Elías Vendrell y Bernardo Pérez.

José Nogués Miralles:

Tres hanegadas de tierra secano, olivos, clase tercera, en término de Alcedia de Carlet, partida del Río; lindes: Bernardo Pérez Valero y Jaime Vauaclocha.

Tres hanegadas de tierra secano, olivos, clase tercera, en término de Alcedia de Carlet, partida del Río; lindes: Antonio Nogués y Domingo Añó.

Bernardo Primo Hurtado:

Cuatro hanegadas de tierra secano, olivos, clase tercera, partida de la Carriona, en término de Alcedia de Carlet; linderos: José Mendoza Martínez y José Nogués.

Lorenzo Primo Ruiz:

Dos hanegadas de tierra secano, viña clase segunda, en término de Alcedia de Carlet, partida del Río; linderos: Bernardo Monzó y Vicente Lorente.

José Vanaclocha García de José:

Seis hanegadas de tierra secano, viña, clase tercera, en término de Alcedia de Carlet, partida del Río; linderos: Levante, camino real; Poniente, Bernardo Bonafé; Norte, José Bello, y Mediodía, José Escribá.

Salvador Vanaclocha García:

Cinco hanegadas de tierra secano, olivos, clase tercera, en término de Alcedia de Carlet, partida de Retama; linderos: Juan García y Vicente García.

Mariano Soriano Fúster:

Seis hanegadas de tierra secano, algarrubos, clase tercera, en término de Alcedia de Carlet, partida de Retana; linderos: Joaquín Serra y Bernardo Peilicer.

Antonio Hervás Corbató:

Dos hanegadas y dos cuarterones de tierra secano, huerta, clase tercera, en término de Alcedia de Carlet, partida del Río; linderos: camino de Alcira y cauce del río.

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que surta los efectos oportunos.

Alcedia de Carlet, 4 de Enero de 1918. El Recaudador, Ricardo Mora.

P—539

Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

Contribución urbana.—Primero y segundo trimestre de 1917.

D. Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador en la Recaudación de Contribuciones de la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Francisco Serra Criville, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 12 del actual mes dicté la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado

de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

La Figuera, 23 de Enero de 1918.—El Agente, Antonio Ferrer. P—421

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Huéllamo.

D. Clemente García, Recaudador auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Huéllamo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Derechos reales, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudor que se cita.

D. Baldomero Arqués Tortosa, 246,05 pesetas.

Recargos del primero y segundo grado, 36,90.

Más costas y gastos de expediente. Huéllamo, 15 de Enero de 1918.—El Recaudador, Clemente García. P—

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de La Coruña.

D. Alfonso Cabrera y Alonso, Agente ejecutivo auxiliar en la segunda zona de La Coruña.

Hago saber: Que por débitos de Contribución territorial, correspondientes al Ayuntamiento de Culleredo, y trimestres comprendidos desde el cuarto de 1908 al segundo de 1917, ambos inclusive, cuyos débitos figuran a nombre de D. Benito Pose García, con fecha 10 de Enero corriente, han sido embargadas las fincas siguientes:

Una casa sin número, de planta baja y piso alto, y un corral unido; ocupa todo próximamente la extensión de 3,33 áreas, y linda: al Norte, casa y corral de Juan Arcas; Sur y Oeste, huerta de Juan Arcas, camino de servicio enmedio, y Este, camino público.

Una huerta con frutales, de 6,66 áreas próximamente, que linda: al Norte, Sur y Este, camino público, y Oeste, huerta de Juan Arcas y otros.

Un labradío llamado Agra, de 17,76 áreas próximamente, que linda: al Norte, labradío de Remigio Fragoso; Sur, otro de D.^a María Peiraíra; Este, otro de Pe-

dro Pascasio de la Iglesia, y Oeste, otro de Simón Vilar.

Otro labradío llamado también Agra; de 4,44 áreas próximamente, que linda: al Norte, camino público; Sur, labradío de Josefa Parcerro; Este, otro de Francisco Patiño, y Oeste, otro de los herederos de Juana Fernández.

Otro labradío llamado Braña, de 4,44 áreas próximamente, que linda: al Norte y Sur, labradío de José Rodríguez; Este, otro de Francisco Martínez, y Oeste, otro de Simón Vilar.

Y para que llegue a conocimiento del deudor, sus herederos, representantes o causahabientes, se les notifica el embargo por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo que ordena la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La Coruña, 12 de Enero de 1918.—Alfonso Cabrera. P—238

Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

D. Francisco Mestres Sanz, Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones de la tercera zona de Lérida.

En el expediente individual de apremio seguido en este pueblo por débitos a la Contribución rústica, correspondiente al tercer trimestre del año último contra D. Francisco Vila Dobir, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 23 del corriente, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a D. Francisco Vila Dobir, como responsable del descubierto de Buenaventura Codina.

»Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dicho Sr. Vila, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 20 pesetas 71 céntimos a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta zona, sita en Lérida, plaza de la Constitución, 22, tercero, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas a la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de esta localidad, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía a lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y lo firmo en Corbins a 29 de Enero de 1918.—Francisco Mestres.

P—626

Recaudación de Contribuciones de la zona de Moróvar.

D. Ricardo Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Moróvar.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Marcelino García Beltrán, de paradero desconocido, por débitos de Contribución rústica, correspondiente al año 1917, se ha procedido al embargo y señalamiento de las fincas siguientes:

Diecisiete áreas y 60 centiáreas, equivalentes á tabulla y media de tierra regadío, plantada de viñas, con almendros, situada en término de Elda, partido de la Jaud, y lindante: por Levante, tierras de D. José Cocinas; Mediodía, las de Gabriel Rico Sempere; Poniente, las de Gabriel Rico García, y Norte, rambla.

Veintidós áreas 76 centiáreas, ó sean dos tabullas, ó lo que hubiere, de tierra huerta, con almendros, situada en dicho término, partido del Melic, y lindante: Sur, senda; Levante, tierras de Miguel Sempere Juan; Norte, las de Juan Quésada Rico, y Oeste, las de Manuela Maestre Amat.

Diecisiete áreas siete centiáreas, equivalentes á una tabulla y media de tierra regadío, sin agua, con almendros, situada en el repetido término, partido de la Casa Sempere, y lindante: por Levante, herederos de Francisco Javier García Juan; Poniente, herederos de José Amat; Mediodía, Antonio Pérez, y Norte, camino.

Que desconociendo esta Agencia el actual paradero del deudor que nos ocupa, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado el estado de este procedimiento, ya que no se le puede notificar directamente por la circunstancia antes dicha.

Elda á 18 de Enero de 1918.—El Recaudador, Ricardo Carbonell.

P—473

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sagunto.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. José Michavila Estors, en el término municipal de Petrés, por débitos de Contribución territorial, correspondientes á los años 1895-96, 1897-98 hasta 1908, importantes 102 pesetas 59 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 16 del próximo pasado Noviembre, la siguiente

Providencia.—Resultando que en el Registro de la Propiedad de este partido aparece la finca embargada al deudor D. José Michavila Estors para responder de sus débitos, hipotecada á favor de don Juan Bautista Ferris Blanco. Se acuerda hacer saber al mismo que de no hacerse efectivo el total débito que resulta en este expediente, se procederá á la instrucción de las actuaciones y diligencias necesarias para poder anunciar la subasta de la finca embargada, lo cual le será notificado al referido hipotecario á los efectos que para estos casos determina

la vigente Instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho hipotecario, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Petrés, 19 de Enero de 1918.—Ramón Lluésma.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Joaquín F. Acellana. P—605

Agencia ejecutiva de la**zona de Palma de Mallorca.**

Contribución urbana.—Segundo, tercero y cuarto trimestres de 1916 y año 1917.

D. Jaime J. Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma de Mallorca, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calesque.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos la Providencia que á continuación se inserta:

Providencia.—Designados bienes del deudor, lévase á efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes á responder del principal, recargos y costas causadas y que á continuación se detallan, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento, y, verificados los embargos, expídase la oportuna solicitud, por triplicado, al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, requiriéndoles á la vez para que, en el plazo de tercero día, presenten á esta Oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Deudores que se citan y finca embargada.
D.ª Antonia, Onofre, Gabriel y Bartolomé Planas Estades; María Ana y Margarita Fleser Planas; Onofre Fleser Bosch y Magdalena Colom Ratger, por una finca, sita en el término de Palma de Mallorca, y punto Saco Lini, número 58, zona primera, cuartel noveno; de cabida 30 destre cinco áreas 32 centiáreas, con casa en ella construída, 19,60 pesetas.

Resultando de la capitalización de la finca que ésta es inferior á los gravámenes que constan en la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, se halla comprendido en el caso 6.º de la Circular del Tesoro público de 15 de Enero de 1912, y, en su consecuencia, se requiere á los deudores para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, siguientes á la publicación del presente, nombren Perito tasador, según dispone el artículo 81 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; de no hacerlo, se entenderá renuncian este derecho y la tasación se llevará á efecto por el Perito que nombre la Agencia á los efectos reglamentarios.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, y en el

Boletín Oficial y se fija en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta los oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 21 de Enero de 1918.
El Agente ejecutivo, Jaime J. Salom.—
V.º B.º: El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—495

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alcaldía Constitucional de Alhama de Granada.**

D. Jerónimo Castillo Morales, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta ciudad, en el año de 1897, y habiendo sido incluidos en el alistamiento de este Municipio, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, se hace público en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados ó de sus padres, cuya residencia también se ignora, y Ayuntamiento donde residan, á fin de que puedan pedir su inclusión en los Municipios en que sean vecinos, y éstos soliciten la exclusión del de esta ciudad. Si no contestaren serán definitivamente alistados en este Ayuntamiento, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la citada ley, quedando, por tanto, citados á los siguientes actos:

1.º A la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, á las nueve de la mañana;

2.º A la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 10 de Febrero, á las nueve de la mañana;

3.º Al sorteo, que se celebrará el día 17 de Febrero, á las siete de la mañana;

4.º A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 de Marzo, á las nueve de la mañana.

Mozos que se citan.

Juan José Benítez Castro, hijo de Juan y María.

Francisco de P. López Ramos, de Antonio y Pilar.

Miguel Labandera García, de Francisco y Antonia.

Andrés Sánchez Galindo, de Blas y María.

Manuel Sánchez Moya, de Simón y Ana.

Juan Pedro Crespo Franco, de Emilio y Teresa.

Agustín Lorano Navas, de José y Josefa.

Daniel Espejo Rodríguez, de Emilio y Juana.

Francisco Moya Sánchez, de Juan y Luisa.

Francisco de P. Franco Tesifón Correa Domínguez.

Gabriel Fernández Recio, de Diego y Ana.

Francisco Ramos Oimos, de Francisco y Carmen.

Salvador Vinuesa Urbano, de Francisco y María Jacinta.

Juan Pedro García Martín, de Juan y Manuela.

Manuel Olivares Gómez, de Juan y María.

Miguel Fernández Estévez, de Antonio y Ana Juliana.

Manuel Avilés Baena, de Felipe y Josefa.

Francisco Valderrama Sánchez, de Alfonso y Josefa.

Manuel Galindo Orihuela, de Antonio y Antonia.

Joaquín Moles Martín, de Joaquín y Mercedes.

Francisco Lozano Orihuela, de Francisco y Tomasa.

Luis Aranda López, de Cecilio y Carmen.

Gregorio Calvo Muñoz, de Gregorio e Isabel.

Ildefonso Fernández Fernández, de José y Ana.

Gabriel Calvo Pines, de José y Amparo.

Alhama de Granada, 15 de Enero de 1918.—J. Castillo. M—847

Alcaldía Constitucional de Alcanar.

Ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el Reemplazo del presente año, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Casa Consistorial á los actos siguientes:

Sorteo, el 17 de Febrero, á las siete. Clasificación y declaración de soldados, el 3 de Marzo, á las nueve.

Se hace saber á los interesados que de no comparecer á los actos antes expresados, y especialmente al último, serán declarados prófugos, si no acreditan en tiempo oportuno haber hecho uso del derecho que le concede el artículo 103 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan.

José Castella Garriga, hijo de Tomás y Margarida.

Salvador Climent Delgado, de Antonio y Gregoria.

Alcanar, 12 de Febrero de 1918.—El Alcalde accidental, José Nolla. M—846

Alcaldía Constitucional de Arandilla.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dictada con el sueldo anual de 500 pesetas, señaladas por la escala prevenida en el artículo 56 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de 24 de Agosto de 1916.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán instancias en término de treinta días, descontando los festivos, con los requisitos que previene el artículo 4.º; bien entendido, que pasado dicho plazo no serán oídas.

Arandilla, 14 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Mariano Millana. M—848

Alcaldía Constitucional Arenas de San Pedro (Ávila).

D. Juan López Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila).

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que á continuación se expresan, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados

para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 27 del actual, á las siete; al del sorteo, que lo será el 17 de Febrero próximo, á las siete, y el 3 de Marzo, á las ocho, para la clasificación y declaración de soldados, por si tuviesen que hacer alguna reclamación y ser medidos y reconocidos, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que habiera lugar.

Mozos que se citan.

Segundo Luis Sánchez de Paz, hijo de Joaquín y Serapia.

José Manzanaera, de Gregoria.

Teodoro Gabriel Corporales de las Heras.

Dado en Arenas de San Pedro á 19 de Enero de 1918.—Juan López. M—848

Alcaldía Constitucional de Bergondo.

En la Casa Consistorial del mismo Ayuntamiento de Bergondo, á las nueve de la mañana del día 10 del actual, tendrá lugar el cierre definitivo de las listas rectificadas del alistamiento de mozos para el Reemplazo del Ejército del corriente año. A las siete de la mañana del día 17 del propio mes de Febrero, el sorteo de todos los mozos incluidos en dicho alistamiento definitivamente rectificado. Y á las nueve de la mañana del día 3 del siguiente mes de Marzo la clasificación y declaración de soldados.

Para las operaciones indicadas se cita en forma al mozo Hermenegildo Casal Miramontes, hijo de Antonio y María, residente en Buenos Aires, y con domicilio desconocido, y se le advierte que si dejase de concurrir personalmente ó á medio de personas que con arreglo á la Ley le representen, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Bergondo, 6 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Juan Zapata. M—849

Alcaldía Constitucional de Cañamera.

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, naturales de esta villa, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimos representantes, el día 27, último domingo del mes actual, y hora de las nueve, citándose igualmente para las siete de la mañana del tercer domingo del mes de Febrero en que se celebrará el sorteo, y para el primer domingo del mes de Marzo siguiente, en que comenzará la clasificación de los mozos alistados, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley vigente por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Antonio Cortés Morales, hijo de Javier y María.

Felipe Miguel Domínguez Castro, de Ignacio y Paula.

Agustín Curiel Sevilla, de Raimundo y Carmen.

Cañamera, 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Matías Paedo. M—850

Alcaldía Constitucional de Casas Ibáñez.

D. Francisco Pérez Vileas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á pesar de las gestiones practicadas, no ha podido averiguarse el paradero del mozo Armando José Molina Sáez, hijo de Francisco y Antonia, que nació en esta pueblo el 17 de Marzo de 1897, y con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, ha sido incluido en este alistamiento.

En su virtud, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Sala capitular el día 3 de Marzo próximo, y hora de las nueve, para la clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento, si no comparece, de declararle prófugo en conformidad á los artículos 101 y 107 y siguientes de la precitada ley.

Casas Ibáñez, 11 de Febrero de 1918.—Francisco Pérez. M—823

Alcaldía Constitucional de Fitero.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este Municipio, formado para el reemplazo del corriente año, conforme al número 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Manuel N. N., hijo de padres desconocidos, que nació en esta localidad en 26 de Mayo de 1897, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita por el presente para que comparezca personalmente ó por medio de representante, ante esta Sala Consistorial, en los días 27 del mes en curso, 16 y 17 de Febrero siguiente y 3 de Marzo próximo, á exponer lo que á su derecho convenga en los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar á las nueve horas de los días indicados, excepto el sorteo que empezará á las siete horas, apercibiéndole que, de no presentarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Fitero, 19 de Enero de 1918.—El Alcalde. M—851

Alcaldía Constitucional de Lumbráles.

D. Fernando Calderón Hernández, Alcalde de Lumbráles.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento formado para el año actual los mozos que se expresan á continuación, y desconociéndose su actual domicilio, así como el de sus padres, por medio del presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 17 de Febrero actual y 3 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana; excepto el sorteo que lo será á las siete, advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Serafin Gajate Rodríguez, hijo de Simón e Isabel.

Cristino Montes García, de José María y Catalina.

Ignacio Comerón Sánchez, de Manuel y Concepción.

Lumbráles, 12 de Febrero de 1918.—El Alcalde, P. O., Daniel del Olmo. M—852

Alcaldía Constitucional de Villarrobledo.

D. Constantino Valero Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta población, para el Reemplazo del Ejército del presente año, han sido comprendidos los mozos que al final se expresan, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres y parientes, se les cita por el presente para que comparezcan á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, acto del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Sala Capitular, en los días 27 del corriente mes, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo del actual año, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Olegario González Muñoz, hijo de Manuel y María.

Félix Martínez Díaz, de Enrique y Concepción.

Sebastián Jiménez Padilla, de Pedro y María.

Jesús García Gómez, de Tomás y María. Villarrobledo, 19 de Enero de 1918.—El Alcalde, Constantino Valero. M—856

Alcaldía Constitucional de Zarauz.

En el alistamiento de mozos para este Ayuntamiento ha formado para el Reemplazo del presente año, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, figura el mozo Lázaro Eicoro, ilegítimo, hijo de padre desconocido y de Lorenza, nacido en 4 de Abril de 1897, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente edicto para que comparezca á los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de los mozos, que tendrán lugar en la Sala Capitular, los días 27 del actual, 3 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo venidero, previniendo que, de no concurrir á dichos actos, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zarauz, á 24 de Enero de 1918.—El Alcalde, Pedro Gurruchago. M—762

ANUNCIOS OFICIALES

Mutua Española.

ASOCIACIÓN DE PROVISIÓN Y SOCORRO

Se convoca á los Asociados á la Junta general ordinaria y extraordinaria para modificación de Estatutos, que tendrá lugar el día 30 de Marzo próximo, en su domicilio social, Santa Ana, 11, segundo, á las dieciocho.

Barcelona, 15 de Febrero de 1918.—El Delegado general, Emilio Cuchi.

X—402

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 690.317, de pesetas nominales 14.600 en 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 11 de Enero de 1911, á favor de D.ª Purificación Fernández Rodríguez, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Enero fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Febrero de 1918.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona. X—401

Banco de España.

Albacete.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito transmisible, número 583.705, de pesetas 9.000 en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en Madrid á nombre de D. Valentín Villagarcía, D.ª Mercedes Poblete, D. Enrique, D. Carlos, D. Daniel y D.ª Rosario Villagarcía y Poblete, se anuncia al público por si alguno se creyese con derecho á reclamar, lo haga en el plazo de dos meses á contar desde esta fecha, primera inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, según previene el artículo 9.º del Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, anulando el primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Albacete, 11 de Febrero de 1918.—El Secretario, Alfonso Sabater. X—275

Compañía de Lavaderos.

Balance general en 31 de Diciembre de 1917.

	Pesetas.
ACTIVO	
Terrenos.....	22.842,00
Fianzas.....	680,00
Edificios.....	123.886,98
Coches y ganado.....	6.977,67
Maquinaria.....	69.217,25
Gastos de instalación.....	289,00
Herramientas y útiles.....	3.770,53
Almacén.....	1.462,00
Banco de España, cuenta corriente.....	11.609,00
Mobiliario.....	4.779,26
Caja.....	706,61
Facturas á cobrar.....	5.979,83
TOTAL DEL ACTIVO....	252.141,13
PASIVO	
Capital.....	210.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	42.141,13
TOTAL DEL PASIVO....	252.141,13

Madrid, 31 de Diciembre de 1917.—S. E. á O.—El Gerente, Ignacio Jiménez. X—393

Banco Hispano Americano.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de este Banco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, plaza de Sanseverino, á las tres de la tarde del día

24 de Marzo próximo, para deliberar sobre la Memoria y balances del ejercicio de 1917, y proceder á la elección de cuatro Consejeros.

Tienen derecho á concurrir á dicha Junta todos los señores Accionistas que obtengan papeleta de asistencia en la Secretaría de este Banco, con tres días de antelación á la mencionada fecha.

Este derecho es delegable en otro Accionista, por medio de poder especial, ó en carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Madrid, 20 de Febrero de 1918.—El Secretario general, Ramón A. Valdés.

X—396

Crédito del Trabajo.

SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN

La Comisión liquidadora de dicha Sociedad ha acordado amortizar 60 Cédulas de la Propiedad intelectual, números del 33 al 92, inclusive.

Lo que se hace saber á los tenedores de las mismas, para que se sirvan presentarse en el domicilio social (Los Madrazo, 20), todos los días laborables, de once á una.

Madrid, 20 de Febrero de 1918.—Los Liquidadores, Ruperto Aicúa.—Bernardo de Pablo.—Juan Toral. X—395

Nueva Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de Casas en Madrid.

Terminado el plazo de un mes para la recaudación del dividendo acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad el día 19 de Octubre último, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento, acuerda un nuevo é improrrogable plazo de quince días hábiles, que empezará á contarse desde el día de la fecha y terminará el día 7 de Marzo próximo, ambos inclusive, para que todos aquellos señores socios que por cualquier causa no hayan podido satisfacer la cuota que les correspondía puedan efectuarlo en las oficinas del señor Tesorero de la misma, calle de Alcalá, número 12, entresuelo izquierda, de diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid, 19 de Febrero de 1918.—El Consejo de Administración. X—398